RESOLUCION ADMINISTRATIVA CATALOGO ELECTRONICO

Nº GADPR11NOV-007-2025.

"SUMINISTROS DE OFICINA PARA EL PUNTO DE ENCUENTRO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE DE CONFORMIDAD AL CONVENIO MINTEL".

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a Bella Lissette Mena Mena, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el 26 de abril de 2023, periodo comprendido entre 2023 al 2027, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

Considerando:

Que el artículo 83, número 17 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad de las y los ecuatorianos participar en la vida política, cívica y, comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República prevé: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 288 de la Constitución de la República prevé: "que las compras públicas deben cumplir con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Además, que se debe dar prioridad a los productos y servicios nacionales, especialmente aquellos provenientes de la economía popular y solidaria, de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: "(…) 3. Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal institucional para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco (…) 9. Convenio Marco: Es la modalidad con la cual el Instituto Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio. (…) 17. Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo. (…)"

Que, el Artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Convenios marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública."

Que, el Artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Catálogo electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación

Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa."

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (…)."

Que, el Art. Artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación."

Que, el Art. Artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Determinación de la necesidad.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación"

Que, el Art. Artículo 57 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Modelo de uso obligatorio de los pliegos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, es el encargado de emitir el modelo de uso obligatorio de pliegos para las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los que serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. (…)No será obligatoria la elaboración de pliegos en las contrataciones efectuadas

Que, el Art. 93 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Compra por Catálogo.- Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, sin necesidad de la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos. El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública"

Que, el Art. 94 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Ámbito de aplicación.- Esta sección será aplicable a los procedimientos de catalogación de bienes y servicios normalizados, selección de proveedores para su inclusión en el catálogo electrónico a través de la suscripción de convenios marco; y, para la adquisición de estos bienes y/o servicios normalizados que las entidades contratantes realicen a través del catálogo electrónico."

Que, el Art. 106 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Generación de las Órdenes de Compra.- Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes."

Que, el Art. 110 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Administrador de orden de compra.- La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra."

Que, el Art. 111 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Formalización de la orden de compra.- La orden de compra quedará formalizada si es que la entidad contratante, en las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la generación de la orden de compra, no ha dejado sin efecto la misma. Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado. La orden de compra se registrará en la herramienta informática del catálogo electrónico."

Que, el Art. 112 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Liquidación de las órdenes de compra.- Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta entrega recepción, y se realizará el procedimiento de liquidación de la orden de compra en el sistema informático del catálogo electrónico, adjuntando la mencionada acta. En caso de incumplimiento de la liquidación de la orden de compra por parte de la entidad contratante, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá iniciar el proceso de control respectivo. El Servicio Nacional de Contratación Pública no es responsable del pago de las adquisiciones que se realicen a través del catálogo electrónico. Dicha responsabilidad recae únicamente en las entidades requirentes, emisoras de las órdenes de compra."

Que, el COOTAD, Art. 4 donde señala los "Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;(...)"

Que, el Art. 8 del COOTAD señala la "Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales."

Que, el Art. 29 del COOTAD señala "Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización, b) De ejecución y administración: y, c) De participación ciudadana y control social."

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) establece, "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden."

Que, el Art. 64 incisos e) y f) señala: e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; e inciso f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;

Que, el Art. 64 inciso j) del COOTAD señala: Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;

Que, el Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Que, el Art. 124 del COOTAD señala "Efectividad de la autonomía.- La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el Artículo. 35 Del R.G.L.O.S.N.C.P Art. 6.- Delegación.- (Reformado por el Art. 6 num. 5 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. Aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Que, en sesión extraordinaria del 10 de diciembre del año 2024, se aprobó en el pleno el presupuesto para el año 2025.

Que, se cuenta con el Informe de Necesidad y Análisis de Beneficio, Eficiencia o Efectividad, de fecha 21 de enero de 2025, Elaborado por el Sr. Geovanny Corrales Administrador del Convenio Mintel; Revisado y Aprobado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena Presidenta del Gad Parroquia 11 de Noviembre, en dicho Informe consta el objeto de contratación denominado "SUMINISTROS DE OFICINA PARA EL PUNTO DE ENCUENTRO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE DE CONFORMIDAD AL CONVENIO MINTEL".

Que, se cuenta con las Especificaciones Técnicas, de fecha 21 de enero de 2025, Elaborado por el Sr. Geovanny Corrales Administrador del Convenio Mintel; Revisado y Aprobado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena Presidenta del Gad Parroquia 11 de Noviembre, en dicho Informe consta el objeto de contratación denominado "SUMINISTROS DE OFICINA PARA EL PUNTO DE ENCUENTRO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE DE CONFORMIDAD AL CONVENIO MINTEL".

Que, la Ing. Bella Mena con Memorando 005-GADPR11NOV-EJE-ST-2025; de fecha 18 de febrero del 2025, dispone y autoriza a la Ing. Adriana Criollo que se realice el proceso "SUMINISTROS DE OFICINA PARA EL PUNTO DE ENCUENTRO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE DE CONFORMIDAD AL CONVENIO MINTEL".

Que, en la Sesión Ordinaria N° 004-2025 de fecha 19 de febrero del 2025, el pleno de la junta tomo como resolución "Que de acuerdo al convenio que se mantiene con Mintel para el funcionamiento del Punto del Encuentro se aprueba la contratación de "SUMINISTROS DE OFICINA PARA EL PUNTO DE ENCUENTRO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE DE CONFORMIDAD AL CONVENIO MINTEL".

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación de Catalogo Electrónico N° 2025-001-POA-CATALOGO ELECTRONICO, de fecha 05 de marzo del 2025.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación del Plan Anual de Contratación No. 2025-001-PAC-CATALOGO ELECTRONICO, de fecha 05 de marzo del 2025.

Que, se cuenta con la certificación POA de fecha 05 de marzo emitida por la Ing. Adriana Criollo Secretaria – Tesorera, en donde certifica que la contratación se encuentra planificada para el año 2025.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia de recursos, emitida por la Ing. Adriana Mariela Criollo Turusina, Secretaria – Tesorera del Gad Parroquial 11 de Noviembre, remite la certificación: No. 17 , de fecha 05 de marzo del 2025, que contiene: "*Partida presupuestaria:* 02 04 003 001 73.08.04 0501 001 01 *con Descripción:* SUMINISTROS DE OFICINA PARA EL PUNTO DE ENCUENTRO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE DE CONFORMIDAD AL CONVENIO MINTEL", *por un valor de $ 394.21 (trecientos noventa y cuatro con 0,21/00 dólares de los Estado Unidos de América).*

Con los antecedentes expuestos como Máxima Autoridad Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, en uso de las facultades Constitucionales y Legales; en mi calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar todos los documentos habilitantes de la Etapa Preparatoria, Precontractual y Autorizar la contratación de los "SUMINISTROS DE OFICINA PARA EL PUNTO DE ENCUENTRO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE DE CONFORMIDAD AL CONVENIO MINTEL".

Art. 2.- DESIGNAR al Sr. Emiliano Hinojosa con cedula de identidad 0502018674 como administrador de las órdenes de compra generadas mediante Catalogo Electrónico de acorde al objeto de contratación.

Art. 3.- Cumplir con los términos y condiciones establecidos en los Convenios Marco respectivos para la adquisición de los "SUMINISTROS DE OFICINA PARA EL PUNTO DE ENCUENTRO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE DE CONFORMIDAD AL CONVENIO MINTEL".

Dado y firmado en la Parroquia Once de Noviembre, 10 de marzo del 2025.

Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTA
GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE